



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-01467-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Judith Esther Lobo de Aguilar  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 21 de septiembre de 2016, (folios 121-127 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 04 de octubre de 2016 (folios 142-153) el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de septiembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de enero de 2017 (folios 157-158), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 21 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
COMUNICACION SECRETARIAL

Por comunicación en estrados, notifico a las partes de providencia anterior, a las 8:00 a.m.

06 MAR 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-**2015-00079-01**  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Sanin Sánchez Rincón  
Demandado: Caja de Retiro de la Fuerzas Militares-CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 06 de octubre de 2016, (folios 84-85 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, presentó el día 11 de octubre de 2016 (folios 97-103) el recurso de apelación en contra de la sentencia del 06 de octubre de 2016.
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 13 de febrero de 2017 (folios 106-106v), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, en contra de la sentencia el 06 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaria **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido en Estrados, notifico a las  
partes por el buzón electrónico, a las 8:00 a.m.

10 6 MAR 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

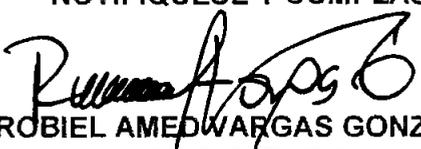
Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-001477-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Gloria Judith Casanova Castiblanco  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación –  
Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 28 de septiembre de 2016, (folios 130-135 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 11 de octubre de 2016 (folios 150-161), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2016.
- 3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de enero de 2017 (folios 165-166), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 28 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ROBIEL AMEDWARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
COMISIÓN SECRETARIAL

Por atención en el despacho, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

06 MAR 2017

  
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-001347-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Ana Mercedes Becerra Pabón  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación –  
Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 21 de septiembre de 2016, (folios 135-141 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 04 de octubre de 2016 (folios 156-167), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 21 de septiembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de enero de 2017 (folios 171-172), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

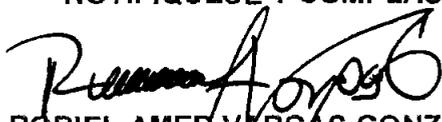
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 21 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJO DE SECRETARIAL

Por auto de fecha 02 de marzo de 2017, notifíco a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

06 MAR 2017

Secretaría General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-**2014-001344**-01  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Accionante: Deiber Emilce Hernández Parra  
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación –  
 Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 28 de septiembre de 2016, (folios 162-167) del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 11 de octubre de 2016 (folios 132-143), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de enero de 2017 (folios 147-148), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

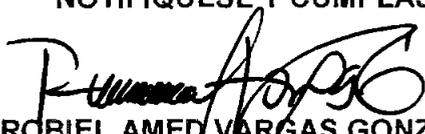
**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 28 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
 MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 COMISIÓN SECRETARIAL

Por resolución en el 0010, notifico a las  
 partes a la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

06 MAR 2017

Secretaría General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-003-**2015-00304**-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Armando Fuentes Trigos  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación -Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del Municipio de San José de Cúcuta y el apoderado de la Nación – Min. Educación - FOMAG de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2016, (folios 179-181 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado del Municipio de Cúcuta, presentó el día 02 de noviembre de 2016 (folios 183-192) el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de octubre de 2016.

2º.- El apoderado de la Nación – Min. Educación - FOMAG, presentó el día 01 de noviembre de 2016 (folios 193-196) el recurso de apelación en contra de la sentencia del 26 de octubre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 09 de febrero de 2017 (folio 203-203v), se concedieron los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte demandada.

4º.- Como quiera que los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada, fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admitanse** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada, en contra de la sentencia el 26 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

06 MAR 2017

Secretaría General



*[Faint signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-**2014-001256**-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Liliana Rubio Waldo  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación –  
Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 28 de septiembre de 2016, (folios 134-139 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 11 de octubre de 2016 (folios 154-165) el recurso de apelación en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2016.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 30 de enero de 2017 (folios 169-170), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**En consecuencia se dispone:**

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia el 28 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSEJERA SECRETARIAL

En cumplimiento en ESTRADOS, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

06 MAR 2017

Secretaría General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-01142-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Rosa María Niño Rodríguez  
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial

En atención al informe secretarial que antecede, debe el Despacho decidir sobre el impedimento planteado por la señora Juez Novena Administrativa Mixta del Circuito de Cúcuta, para conocer del asunto de la referencia, conforme lo siguiente:

### **I.- Antecedentes**

1°.- Mediante auto de fecha 07 de febrero de 2017, la doctora Delewsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, en su condición de Juez Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, remitió a este Tribunal el expediente de la referencia, en razón a su declaratoria de impedimento para conocerlo por encontrarse incurso en la causal de impedimento de que trata el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

Lo anterior, dado que se encuentra en circunstancias fácticas y jurídicas semejantes a la de los demandantes, al punto de que no es posible separar de tales consideraciones en interés por las resultas del proceso, lo cual le conlleva a apartarse del conocimiento de la referencia, ante la imposibilidad de actuar con la imparcialidad e independencia que caracteriza a la labor judicial.

Así mismo, señaló que le otorgó poder al Dr. Rafael Jesús Álvarez Mendoza, para adelantar las gestiones pertinentes en contra de la Rama Judicial para obtener dicho reconocimiento.

Igualmente, manifiesta que como quiera que el impedimento invocado comprende a todos los jueces administrativos de Cúcuta, debe darse aplicación a lo reglado en el numeral 2, del art 131, de la Ley 1437 de 2011.

### **II.- Consideraciones**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2, del art. 131, de la ley 1437 de 2011 y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal el Despacho encuentra innecesario e improcedente remitir el expediente a los demás Jueces Administrativos para que manifiesten su impedimento, pues respecto de ellos también concurre la causal de recusación prevista en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del asunto de la referencia, pues al encontrarse vinculados laboralmente a la Rama Judicial al igual que la demandante, les nace el interés en el resultado del proceso, cuya pretensión principal es la inclusión de la bonificación de actividad judicial como factor salarial.

Por tal razón, se aceptará el impedimento propuesto por la mencionada funcionaria y como consecuencia de ello, se le separará a ella y a los demás Jueces Administrativos del Circuito del conocimiento del proceso de la referencia.

Por todo lo anterior, encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que por Secretaría se remita el expediente al Despacho del Presidente del Tribunal, a fin de que se sirva fijar fecha y hora para efectuar **SORTEO DE CONJUEZ** que ha de reemplazar a los Jueces, dentro del presente proceso.

**En consecuencia se dispone:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el impedimento planteado por la señora Jueza Novena Mixta Administrativa del Circuito Judicial de Cúcuta, doctora Delewvsky Susan Yellyzza Contreras Álvarez, para conocer del presente asunto y por lo tanto se le declara separada a ella y a los demás Jueces Administrativos del Circuito del conocimiento del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTASE** el presente expediente al Despacho del Presidente del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, a fin de que se sirva fijar fecha y hora para efectuar **SORTEO DE CONJUEZ** que ha de reemplazar a los jueces.

**TERCERO:** Una vez sorteado el conjuez, remítase el expediente al juzgado de origen para que se continúe con el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la funcionaria impedida, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por ordenación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

**06 MAR 2017**

**Secretaría General**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-003-2015-00488-01  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Accionante: Ana Dilia Barbosa  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José  
de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y por la apoderada del Municipio de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día 09 de noviembre de 2016, (folios 144-145 del cuaderno No.1), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, presentó el día 21 de noviembre de 2016 (folios 149-152), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 09 de noviembre de 2016.

3º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día 24 de noviembre de 2016 (folios 153-159), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 09 de noviembre de 2016.

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 09 de febrero de 2017 (folios 168-168v), se concedieron los recursos de apelación presentados por el apoderado de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, ante esta Corporación.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia admita dichos recursos, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

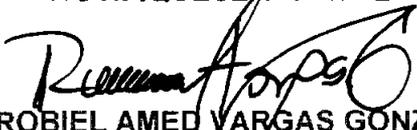
**En consecuencia se dispone:**

1.- Admitanse los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del 09 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBIEL AMEL VARGAS GONZÁLEZ  
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NARIÑO DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESPADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

dey 06 MAR 2017

**Secretaría General**



175

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2014-00850-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Nelly Salcedo Pabón  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento  
Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 174) y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial concentrada celebrada el 25 de agosto de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

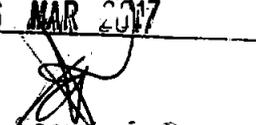
  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Por medio de un (1) correo electrónico, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

**10 MAR 2017**

  
Secretaría General

1944



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00886-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Esperanza Rocío Rodríguez Berdugo  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento  
Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 173) y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por el Departamento Norte de Santander en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial concentrada celebrada el 25 de agosto de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANZA SECRETARIAL**

En atención al requerimiento, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

**06 MAR 2017**

  
Secretaría General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00195-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Eva Monterrey Romero  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo  
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-  
Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 184), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada, Ministerio de Educación y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

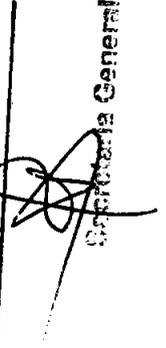
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, del 26 de julio de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA SECRETARIAL**

Por anotación en libro, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
**06 MAR 2017**

  
Secretaría General

TBS



194

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00834-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Yobany Bayona Álvarez  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
 Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 193), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Concentrada del 26 de julio de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

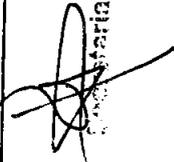
  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER  
 COMANDANTE SECRETARIAL**



Por anotación en el libro, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

**06 MAR 2017**

  
 Secretaría General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

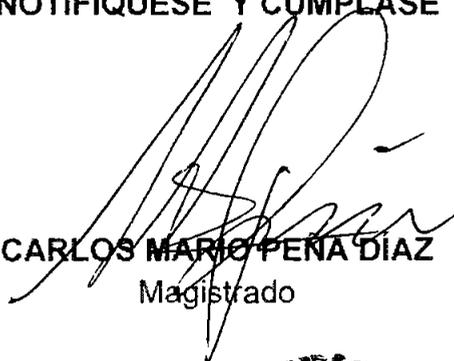
Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00835-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Ana Jesús Sánchez Ortega  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
Departamento Norte de Santander.

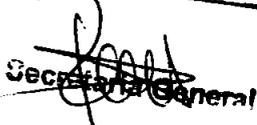
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 200), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Concentrada del 25 de agosto de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
En atención en ESTADO, notifico a los señores la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
**06 MAR 2017**  
  
Secretaría General



178

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

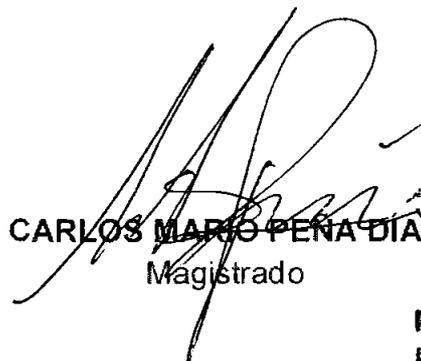
Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-00805-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Elionor María García Téllez  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 177) y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Concentrada del 25 de agosto de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

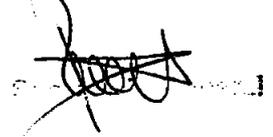
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en GUBERNIO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy **06 MAR 2017**





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2014-01249-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Jhon Jairo Barreto López  
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 127) y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admitase el recurso de apelación interpuesto por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial celebrada el 11 de agosto de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
Por notificación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
Doy 10 6 MAR 2017  
  
Secretaría General



243

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

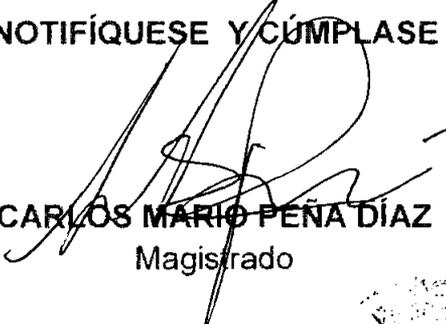
Ref: Radicado : 54-001-33-33-004-2014-00821-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Astrid Echavez Vergel  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Departamento  
Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 242) y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el Departamento Norte de Santander y por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por el Departamento Norte de Santander y parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial concentrada celebrada el 07 de septiembre de 2016.
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

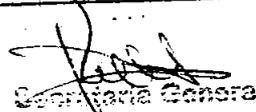
  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER**  
**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en el 2020, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

06 MAR 2017

  
Secretaría General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2014-00749-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Ana Elizabeth Parra Blanco  
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –  
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 114), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Cúcuta, en audiencia inicial concentrada celebrada el día veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
SECRETARÍA SECRETARIAL**

Por resolución en estado, notifico a las partes de la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

**06 MAR 2017**

Secretaría General